

AUTO No. 00290

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 7738 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Decreto 1 de 1984 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 14 de diciembre de 2009, se realizó visita técnica en la Carrera 78 No. 8 C - 33 de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 03148 del 17 de febrero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el establecimiento de comercio denominado LA BODEGA DEL PAÑAL, ubicado en la Carrera 78 No. 8 C - 33.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No. 7738 del 27 de diciembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra PILAR LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.636.857, quien según consulta efectuada en el Registro Único Empresarial de Cámara de Comercio, aparece inscrita MARIA DEL PILAR LOZANO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía. No. 51.636.857, en calidad de propietaria del establecimiento comercial denominado LA PAJARERA DE CASTILLA ubicado en la Carrera 78 No. 8 C - 33 de esta ciudad, donde se encontró instalado el elemento de publicidad exterior tipo Aviso no divisible de una cara o exposición.

El anterior Auto fue notificado por edicto a la señora PILAR LOZANO, fijado el día 14 de marzo de 2012, desfijado el 28 de marzo de 2012, previa citación realizada mediante radicado 2012EE001582.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 00290

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil el cual establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término”.

VALORACION TECNICA:

Que la presente aclaración se hace necesaria, por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 03148 del 17 de febrero de 2010, en el mismo se erró al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta la cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir la señora MARIA DEL PILAR LOZANO PEÑA:

- Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada.
- Los avisos se encuentran instaladas en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 01603 del 31 de marzo de 2013, aclarando el concepto técnico 03148 del 17 de febrero de 2010, en el siguiente sentido:

“(…)

AUTO No. 00290

CONCEPTO TÉCNICO QUE SE ACLARA: 03148 del 17 de febrero de 2010
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
MARIA DEL PILAR LOZANO PEÑA
RAZÓN SOCIAL: MARIA DEL PILAR LOZANO PEÑA, propietaria del establecimiento
de comercio LA PAJARERA DE CASTILLA
NIT Y/O CEDULA: 51.636.857
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2596
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Carrera 78 No. 8 C - 33
LOCALIDAD: KENNEDY

1. OBJETO: Aclarar el Concepto Técnico No. 03148 del 17 de febrero de 2010, en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita y la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2. MOTIVO DE LA ACLARACIÓN: El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No. 03148 del 17 de febrero de 2010, en el sentido de consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 14/12/2009 como también indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO NO DIVISIBLE DE UNA CATA O EXPOSICION
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	LA BODEGA DEL PAÑAL
c. ÁREA DEL ELEMENTO	4,2 m2 Aprox
e. UBICACIÓN	ANTEPECHO DEL SEGUNDO PISO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 78 No. 8 C - 33
g. LOCALIDAD	KENNEDY
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

AVISOS: De conformidad con el artículo **Artículo 7.** del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3º del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales éstas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan

AUTO No. 00290

establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARÁGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARÁGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad.

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada.
- Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial.
- El aviso supera el antepecho del segundo piso.
- El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.”.

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico 01603 del 31 de marzo de 2013, que se transcribe, se procederá en la parte dispositiva de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las presuntas infracciones en que presuntamente incurrió la señora MARIA DEL PILAR LOZANO PEÑA, vulnerando con su conducta presuntamente las siguientes normas en materia de Publicidad Exterior Visual: el Decreto 959 de 2000,

AUTO No. 00290

Art. 8 literal a) por cuanto los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada; el literal c), por cuanto los avisos se encuentran pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación; el literal d) por cuanto los avisos se encuentran adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso; y el artículo 30 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 por cuanto el elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Aclarar que la norma aplicable es la Ley 1333 de 2009 y tener en cuenta infracciones contenidas en el acta de visita, el Auto No. 7738 del 27 de diciembre de 2011, en el sentido de incluir el Concepto Técnico 01603 del 31 de marzo de 2013 como parte integral del citado auto, para continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado contra de MARIA DEL PILAR LOZANO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía 51.636.857, en calidad de propietaria del elemento publicitario tipo Aviso no divisible de una cara o exposición hallado en el establecimiento de comercio **LA PAJARERA DE CASTILLA**, de la Carrera 78 No. 8 C - 33 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora MARIA DEL PILAR LOZANO PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.636.857, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial **LA PAJARERA DE CASTILLA**, en la Carrera 78 No. 8 C - 33 de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00290

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2010-2596
Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/04/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/08/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
------------------------------	---------------	----------	-----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------